FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901
Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68
Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

NORMATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS TEMPORADA 2026

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
El presente documento establece las normas, requisitos y procedimientos para la expedición de licencias federativas correspondientes a la temporada 2026.

Artículo 2. Canal de tramitación
Las solicitudes de licencias federativas se tramitarán **exclusivamente** a través de los **Clubes Deportivos**.

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE LOS CLUBES

Artículo 3. Situación administrativa
3.1. Los clubes deberán estar inscritos y activos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3.2. Deberán tener sus estatutos adaptados a la legislación vigente.

Artículo 4. Especialidades reconocidas
Los clubes solo podrán solicitar licencias para las especialidades deportivas **recogidas en sus propios estatutos**.

Artículo 5. Número mínimo de licencias
5.1. Cada club deberá tramitar un mínimo de **tres (3)** licencias federativas para mantenerse activo en el Registro de Entidades de la FAM.
5.2. El club **no será reconocido como miembro de la FAM** hasta que se hayan tramitado las tres afiliaciones requeridas.

Artículo 6. Reincorporación de clubes inactivos
6.1. Los clubes con más de **dos años** de inactividad deberán:
a) Abonar **500 euros** en la cuenta de la Comisión Técnica correspondiente.
b) Presentar la documentación actualizada.
6.2. La Junta Directiva de la FAM estudiará cada solicitud de forma individual, pudiendo **aceptar o denegar** la inscripción.

CAPÍTULO III – DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 7. Formularios
7.1. La solicitud de licencias deberá realizarse **únicamente** mediante el **formulario oficial vigente**.
7.2. El formulario deberá estar debidamente cumplimentado, en letra **mayúscula** y legible.
7.3. No se tramitarán formularios alterados, incompletos o manipulados.

Artículo 8. Justificante de pago
Todas las solicitudes deberán ir acompañadas del **resguardo de ingreso o transferencia**.
No se tramitará ninguna solicitud sin su pago correspondiente.

Artículo 9. Plazos
No se admitirán tramitaciones de urgencia ni solicitudes de última hora.
Los plazos y procedimientos son comunes y obligatorios para todos los clubes (**mínimo 15 días antes**)

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901
Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68
Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

CAPÍTULO IV – REQUISITOS DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 10. Titulación
10.1. Los clubes podrán solicitar licencias únicamente para deportistas que posean la **titulación federativa correspondiente**.
10.2. Quedan exceptuadas las especialidades reguladas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), como el aeromodelismo.
10.3. Los clubes que soliciten licencias de un deportista por primera vez deberán aportar la titulación correspondiente, no se admitirán nuevos deportistas sin titulación.

Artículo 11. Deportistas sin titulación
11.1. Los deportistas sin título deberán comunicarlo a su club.
11.2. El club deberá informar a la FAM mediante documento firmado por su presidente, acreditando el compromiso del deportista de realizar los exámenes durante la temporada 2026.
11.3. La licencia expedida en estos casos será de **PILOTO EN PRÁCTICAS**.

Artículo 12. Limitaciones de los deportistas sin titulación
Durante la temporada 2026, los deportistas sin la titulación requerida **no podrán**:
a) Participar en competiciones, concentraciones.
b) Volar fuera de sus zonas de enseñanza, sin tutela de su instructor correspondiente, el cual asumirá su responsabilidad.

Artículo 13. Convalidación por experiencia
Los deportistas con experiencia demostrable podrán solicitar la convalidación mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Técnica correspondiente, quien informará de los requisitos necesarios.

Artículo 14. Licencias de biplaza deportivo (tándem)
14.1. Los deportistas que soliciten licencia de biplaza deberán adjuntar el título correspondiente y al igual que los Técnicos deportivos tendrán que comprometerse a dase de alta en el registro de la comunidad como profesionales.

FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901
Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68
Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

Artículo 15. Técnicos deportivos
15.1. Los técnicos deportivos deberán adjuntar su inscripción en el Registro de Profesionales de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO V – OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 16. Información a los socios
Es obligación del club informar a sus socios sobre:
a) Las coberturas de la licencia federativa.
b) Los procedimientos a seguir en caso de accidente deportivo.

Artículo 17. Comunicación de accidentes
El club deberá comunicar el parte de accidente a la Federación en un plazo improrrogable de **siete (7) días** desde la fecha del incidente.

CAPÍTULO VI – SEGUROS Y COBERTURAS ESPECIALES

Artículo 18. Tipos de seguro asociados a técnicos, instructores y pilotos biplaza (Tándem)

18.1. Los técnicos deportivos, instructores y pilotos biplaza (tándem) inscritos en el Registro de Profesionales de la Comunidad de Madrid podrán optar a las siguientes modalidades de seguro:
a) **Seguro de responsabilidad civil:**
Cubre al pasajero como daño a tercero.
b) **Piloto biplaza profesional – Cobertura hasta 12.000 €:**
El piloto es la persona asegurada con licencia en vigor y el pasajero queda automáticamente cubierto hasta dicho límite.
c) **Piloto biplaza profesional – Cobertura hasta 30.000 €:**
Igual que el anterior, ampliando la cobertura del pasajero hasta 30.000 €.

En madrid a 20 de noviembre de 2025

Fdo.: MANUEL MORAL VILLAR

Presidente Federación Aérea Madrileña

Aprobado por la junta directiva y Comisión delegada de la FAM

25971660Z MANUEL MORAL (R: G78918901)

Firmado digitalmente por 25971660Z MANUEL MORAL (R: G78918901)
Fecha: 2025.11.25 13:59:30 +01'00'